



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00559 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF

DEMANDADOS: NOHORA NARANJO DE BARROS. CC. 22.418.800.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente, se tiene que, el apoderado judicial de la parte ejecutante por medio de escrito de 19/10/2022, afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo esta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancia debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dicha constancia se logra observar que el 12/10/2022, se procedió con la diligencia de notificación al demandado, enviando citación para notificación personal a la dirección física mencionada en la demanda. Sin embargo, según la empresa, esta no pudo ser entregada bajo la causal "LA DIRECCIÓN NO EXISTE"

Así mismo, advierte el juzgado que, no se halla en el expediente, intento de notificación a la dirección electrónica manifestada en el escrito genitor, es decir MMARAMKP50@HOTMAIL.COM. Habida cuenta que existe constancia de que el demandante conoce otra dirección en la que puede notificar al demandado, se deberá agotar esa posibilidad antes de ordenar emplazamiento. De igual forma, de no ser positiva la notificación al correo electrónico, previo a ordenar el emplazamiento, debe intentarse la notificación en el lugar de trabajo de la demandada, es decir, en MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, conforme se aprecia en el cuaderno de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado, so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – *Requerir a la parte demandada a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este previsto, so pena de desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ